

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 15 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de las partes, lo informado por la DIAN visible en escrito que antecede, para los fines legales que consideren pertinentes.

De otro lado, cumplidos los requerimientos del Despacho, procede decidir respecto la petición de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual requirió teniendo en cuenta el pago de las cuotas en mora, incluidas las costas; se levantarán las medidas cautelares, se decretará la devolución de los títulos consignados a ordenes del Despacho a la parte demandada y el desglose del pagaré a su favor.

El Juzgado al comprobar que este proceso, conforme a lo dispuesto en la ley 1394 de 2010, es objeto del arancel judicial, le solicitó a la parte actora mediante auto del 20 de abril de 2023 que indicara el valor de lo pagado para determinar a cuánto equivale el porcentaje a cancelar por el referido arancel. El apoderado judicial del demandante señaló que lo pagado para normalizar la obligación fue de \$32.000.000,00 (Archivo Digital No. 25).

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P., se accederá a la ello, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se darán las demás ordenes pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

1°. Se deja en conocimiento de las partes, lo informado por la DIAN visible en escrito que antecede, para los fines legales que consideren pertinentes.

2°. Por pago total de las cuotas en mora, se da por terminado este proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DIEGO ECHEVERRY ECHEVERRY.

3°. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes

3.1. Líbrese oficio con destino a las entidades financieras Bancolombia, Banco Bbva, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco

Caja Social, Banco Itaú, Banco Av. Villas, Banco Agrario De Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Bancompartir, Finandina, Scotiabank Colpatria, Coltefinanciera y Banco W, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 247 del 8 de abril de 2021 y que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en dichas entidades financieras.

3.2. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 104 del 7 de febrero de 2023 y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-119265 de propiedad del demandado.

3.3. Líbrese oficio con destino al Instituto de Movilidad de Pereira, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 103 del 7 de febrero de 2023 y que recae sobre el vehículo identificado con placas DHP990 de propiedad del demandado.

Los oficios dirigidos a las entidades en referencia, con la advertencia que la mismas continuaran vigentes para la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que contra la aquí demandado promueve la precitada entidad, por existir prelación del crédito.

Comuníquese a la seccional de Impuestos y Aduanas, sobre los levantamientos de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por pago de las cuotas en mora, en acatamiento a lo preceptuado en los artículos 2495 del Código Civil y 839 del Estatuto Tributario, se deja a su disposición los embargos en referencia.

4°. No se accede a la petición de devolución de títulos a favor del demandado, como quiera que existe una prelación del crédito solicitada por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

En virtud de lo anterior, se ordena convertir a favor de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas G.I.T. Gestión de Cobranzas de la DIAN, en la cuenta de depósitos judiciales No. 660019193001 del Banco Agrario, los títulos judiciales que obran en el expediente, teniendo en cuenta la liquidación actualizada que fue remitida por dicha entidad, en acatamiento a lo preceptuado en los artículos 2495 del Código Civil y 839 del Estatuto Tributario.

5°. Como en el presente caso se genera el pago del arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, se dispone que la parte demandante, cancele la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00), correspondiente al 1% del valor pagado para efectos de la terminación (\$32.000.000,00), dentro del término de ejecutoria del presente auto. Lo anterior, se realizará mediante depósito a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario convenio No. 13472, número de cuenta corriente 3-0820-000632-5.

6°. Ejecutoriado el presente auto sin que se anexe constancia de dicho pago, remítase copia auténtica de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

7°. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se identifica con NIT. 860.034.594-1 y su representante legal tiene domicilio en la Calle 12 B # 7 – 90, 3 piso, Bogotá D.C.

8°. De conformidad con el art. 116 del C.G.P. y previo pago de las expensas necesarias, desglóse a favor de la parte demandante, el título de recaudo ejecutivo allegado (pagaré), con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora.

Para tales efectos deberá la parte demandante, allegar a la Secretaría del Juzgado, los mencionados documentos en original, con el fin de realizar el desglose y agregar las constancias respectivas. Hecho lo anterior, se devolverán al demandante.

9°. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33a36068c7d718455f1d1dcd669a435bbc652c4d23be95c385a82231371a0d**

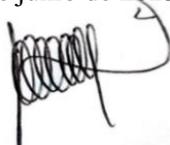
Documento generado en 22/06/2023 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 096 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 23 de junio de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

20230615 116257497 - 016S2023007675 OFICIO No.20231627242643

corresp_salida_pereira <corresp_salida_pereira@dian.gov.co>

Jue 15/06/2023 12:21

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Zaida Bibiana Cardona Agudelo <zcardonaa@dian.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

20231627242643.pdf;

RADICADO VIRTUAL N° 016S2023007675

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

NIT: 10095441

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo señor usuario,

De manera atenta, hacemos envío del OFICIO N° 2643 remitido por la DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS de la Dirección seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira. La presente información se remite para su conocimiento y deberá tener en cuenta el número de radicado para cualquier solicitud o consulta adicional.

El buzón para respuestas y/o radicación de documentos es: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co, con las características requeridas en cada uno de los procedimientos y normatividad vigente.

Así mismo, las direcciones de correo electrónico habilitadas para radicar sus documentos en las diferentes sedes, podrán ser consultadas en la página principal de la DIAN <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

No contestar a este correo electrónico. Ya que fue enviado desde un buzón de salida. El buzón para respuestas y/o radicación de documentos es: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co.

Atentamente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación

División Administrativa y Financiera

UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira

T: 3402685 D: Calle 14 BIS N° 15-29/ Piso 1 Radicaciones

Correo: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co

Pereira Risaralda

www.dian.gov.co



Proyectó: Zaida Bibiana Cardona Agudelo <zcardonaa@dian.gov.co>

Facilitador IV G.I.T de Secretaria de Cobranzas

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
G.I.T GESTIÓN DE COBRANZAS

1-16-272-555- 002643

007675

Pereira, junio 9 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Of. 411-A

Pereira - Risaralda

Correo electrónico: j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

Rad.: 66001-31-03-001-2021-00058-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: DIEGO ECHEVERRY ECHEVERRY CC 10.095.441

Atento saludo.

En atención al oficio su oficio No 501 de junio 05 de 2023, recibido por competencia territorial en esta Seccional de Impuestos y Aduanas, respecto al contribuyente demandado Diego Echeverry Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía 10.095.441

A la fecha el contribuyente presenta las obligaciones fiscales que se relaciona más adelante; que a la luz de lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil están calificadas en la primera clase.

Los dineros y/o títulos judiciales deberán ser puestos a disposición de la U.A.E Dian Seccional Pereira, en la cuanta del Banco Agrario No 660019193001.

Liquidación de créditos:

N°	Tipo	Concepto	Año	Período	Impuesto (\$)	Intereses (\$)
100222011321966	LP	VENTAS	2022	3	\$10,497,000	\$1,042,000
100223001179302	LP	VENTAS	2023	1	\$13,474,000	\$409,000
Total (\$):					\$25,422,000	

Los intereses aquí presentados se calcularon con corte al 30 de junio del 2023, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

Atentamente



Jose Luis Crozco Hoyos

Gestor II

jorozcoh@dian.gov.co

Buzón radicación correspondencia: corresp_entrada_pereira@dian.gov.co